



Ayuntamiento de Valencia
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
València - 46002

=====
Ref. queja núm. 2000619
=====

Asunto: Protección y catalogación como bien de relevancia local del Horno de Cal de 1878, situado cerca de la Cruz Cubierta

Estimado Sr. Alcalde:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, con fecha 18/02/2020, se ha presentado queja por **D. (...)**, en nombre propio y en calidad de **presidente de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural**, que ha quedado registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifiesta la situación de peligro y desaparición en la que se encuentra el antiguo Horno de Cal de 1878 situado cerca de la Cruz Cubierta, solicitando que el Ayuntamiento de Valencia adopte las medidas necesarias para proteger este inmueble y catalogarlo como bien de relevancia local o como lugar de la memoria democrática, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Admitida a trámite la queja, con fecha 19/02/2020, solicitamos un informe al Ayuntamiento de Valencia, quien, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 9/4/2020, nos indica lo siguiente:

“(...) En relación al Horno de Cal de 1878 sito en las cercanías de la Cruz Cubierta, desde la Sección de Arqueología se ha incluido este elemento patrimonial dentro de un Área de Vigilancia Arqueológica para que, en su momento, se realice una intervención para su excavación y documentación exhaustiva y se evalúe su posible puesta en valor, ya que quedará incluido en una zona ajardinada. Se procederá a pasar esta información al Servicio de Planeamiento para su consideración y posibilidad de ser declarado BRL (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja, con fecha 14/5/2020, presenta un escrito en el que, entre otras, efectúa las siguientes consideraciones:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/07/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

“(…) El ayuntamiento nos informa que el Horno de Cal “se ha incluido este elemento patrimonial dentro de un Área de Vigilancia Arqueológica para que, en su momento, se realice una intervención para su excavación y documentación exhaustiva y se evalúe su posible puesta en valor”, obviando deliberadamente que se deben tomar medidas urgentes para consolidar este bien patrimonial y frenar su deterioro (...) El ayuntamiento nos informa que “se procederá a pasar esta información al Servicio de Planeamiento para su consideración y posibilidad de ser declarado BRL”, pero no se pronuncia ni responde a nuestra petición, en base al Título III DEL DERECHO A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA VALENCIANA (LEY 14/2017), Capítulo II, titulado LUGARES e ITINERARIOS de la Memoria Democrática, ARTÍCULO 20. Lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana, de DOTARLO DE PROTECCIÓN LEGAL EN BASE A ESTA LEY, independientemente del Servicio de Planeamiento, y CONVERTIR EL HORNO DE CAL EN UN MEMORIAL QUE SIRVA DE RECUERDO DE TODAS LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU IDEOLOGÍA O PERTENENCIA POLÍTICA (...)”.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de Valencia.


El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Valencia** que se aclare si se va a adoptar alguna medida urgente con el fin de proteger este inmueble y frenar su deterioro y para catalogarlo como bien de relevancia local o como lugar de la memoria democrática, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Luna', with a horizontal line under the 'a'.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana